

Boletín Oficial

Mayo 2021

SJ Ciudad

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 04 días del mes de mayo del año 2021.

DECRETO N° 103/ 2021.-

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Decreto Nacional DNU N° 287 de fecha 30 de abril de 2021; el Decreto Provincial N° 895 de fecha 02 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, en el 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la situación epidemiológica actual como pandemia.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos de Covid 19, con saturación de los sistemas de salud en algunas regiones.

Que, el aumento de casos se registra en casi todas las jurisdicciones.

Que, en ese contexto se dictó el DNU N° 287/2021 a fin de tomar medidas que mitiguen el avance del COVID19.

Que, el DNU 287/2021 estableció distintos parámetros para definir la existencia de “Bajo Riesgo”, “Alto Riesgo” o “Alarma” Epidemiológica y Sanitaria en diferentes Departamentos.

Que, los Ministerios de Salud de la Nación y Provincia, a través del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud y Programa de Monitoreo de Unidades Críticas, realizaron una clasificación de Departamentos en zonas epidemiológicas y sanitarias, ubicando al Departamento Colón como Departamento de “Alto Riesgo”.

Que, por su parte, la provincia de Entre Ríos emitió el Decreto N° 895/2021, en el cual en su artículo N° 2 adhiere a los términos establecidos por el DNU N° 287/2021.

Que, el Decreto Provincial N° 895/2021, en su artículo N° 3 establece que se aplique el Título V del DNU N° 287/2021 a todos los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos y en este marco, como medidas de prevención y contención aplicables al Municipio, se ha dispuesto la suspensión de actividades y reuniones sociales en domicilios particulares de más de 10 personas.

Que, en los lugares de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario”, se ha establecido la restricción de circular para las personas, entre las cero (0) horas y las seis (6) horas del día siguiente, previéndose a dicho fin que los locales gastronómicos deban permanecer cerrados entre las veintitrés (23) horas y seis (6) horas del día siguiente, salvo en la modalidad de reparto a domicilio.

Que, también se dispuso la reducción al treinta por ciento (30%) de aforo en comercios y locales gastronómicos, y en el mismo sentido se dispuso la suspensión de la práctica de actividades deportivas en lugares cerrados, de actividades de casinos, bingos,

discotecas y salones de fiestas; la suspensión de reuniones sociales en domicilios particulares y la realización de todo tipo de eventos sociales, culturales, religiosos y recreativos en lugares cerrados que impiden la concurrencia de personas.

Que, asimismo, se dispone la suspensión de los cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, salvo que funcionen al aire libre.

Que, los derechos consagrados por el artículo 14° de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que, así también, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen en sus articulados sendas limitaciones al ejercicio de los derechos por ellos consagrados, sobre la base de la protección de la salud pública.

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHERIR al Decreto DNU N° 287/2021 y al Decreto Provincial N° 895/2021 en todo el territorio del Municipio desde el 04 de mayo de 2021 hasta el 21 de mayo inclusive.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que los locales gastronómicos deben permanecer cerrados entre las veintitrés (23) horas y las seis (6) horas del día siguiente, salvo en la modalidad de reparto a domicilio (delivery) hasta la 01.00.

ARTÍCULO 3°: RESTRINGIR la permanencia en espacios públicos, plazas, parques y paseos en el horario comprendido entre las veinte (20) horas y las seis (6) horas.-

ARTÍCULO 4°: SUSPENDER las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de diez (10) personas.

ARTÍCULO 5°: SUSPENDER las actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.-

ARTÍCULO 6°: SUSPENDER la realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativas y religiosas en lugares cerrados que impliquen concurrencia de personas.-

ARTÍCULO 7°: RESTRINGIR la práctica recreativa de deportes en lugares cerrados.-

ARTÍCULO 8°: SUSPENDER las actividades de cine, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, salvo que funcionen al aire libre.-

ARTÍCULO 9°: DISPONER el horario de cierre de los locales comerciales a las 20 hs.

ARTÍCULO 10°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 04 días del mes de mayo de 2021.-

DECRETO N° 104/2021

VISTO:

La Ordenanza N° 12 de fecha 20 de agosto de 1992; y

CONSIDERANDO:

Que el empleado municipal, Sr. **CACERE CARLOS ALBERTO**, remitió telegrama de fecha 27 de abril de 2021, por el cual presenta la renuncia a su cargo en esta Municipalidad, para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del día 01 de Mayo de 2021.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por la Ley N° 10.027 y su modificatoria Ley N° 10.082, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ACEPTAR la renuncia presentada por el Sr. agente municipal, CACERE CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 12.854.582, domiciliado en calle Pasteur S/N de Barrio El Brillante, de esta Ciudad, Legajo Personal N° 220, a partir del día 01 de Mayo de 2021, agradeciéndole los servicios prestados durante su relación con esta Municipalidad.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a Contaduría Municipal, al Área de Recursos Humanos a los efectos que correspondan, y archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 05 días del mes de Mayo del año 2021

DECRETO N° 105/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062569 de fecha 30 de marzo de 2021, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 71 de fecha 30 de marzo de 2021, el Decreto N° 93 de fecha 16 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 93/2021 se llamó a Licitación Pública N° 04/2021 – Segundo Llamado, cuyo objeto es la adquisición de una (1) camioneta tipo utilitaria, una (1) camioneta tipo utilitaria con doble cabina y una (1) minicargadora.

Que, dicho llamado se publicó en un diario de amplia difusión de la zona y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 05 de mayo de 2021 a las 09:00 horas, recibiendo una (1) oferta: 1) RUDAS S.A.

Que, del análisis de los aspectos formales de la propuesta presentada por el ítem N° 2 establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas por RUDAS S.A., surge que cumple los requisitos formales exigidos y, por tanto, resulta admisible por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, la Comisión de Adjudicación procedió a analizar la propuesta del ítem N° 2 declarada admisible.

Que, del análisis de la oferta, surge que, la camioneta PICK-UP cabina doble, marca CHEVROLET, modelo S10 CD 2.8 TD 4X2 LS propuesta por el Oferente RUDAS S.A. cuenta con la calidad e idoneidad requerida en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, por otra parte, no se recibieron ofertas en relación a los ítems N° 1 y 3 de la Licitación Pública N° 04/2021 – Segundo Llamado, en cuyo caso, corresponde declararlos desiertos y contratar de forma directa.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, en su artículo 35° estipula que “la adjudicación se hará por ítem, renglón o por el total licitado, según convenga, y como consecuencia de los dictámenes respectivos, pudiéndose adjudicar, aunque se hubiera presentado una sola oferta, según convenga a los intereses del Municipio”.

Que, el artículo 21° de la Ordenanza N° 19/2002 establece que “La Municipalidad de San José se reserva el derecho de dejarla sin efecto, declarándola desierta”.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, en su artículo 1°, establece que cuando se realicen dos (2) llamados a licitación pública y no hubiere ofertas, se realizará la contratación en forma directa, fundado en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo la vía de excepción a este régimen.

Que, por tanto, resulta necesario declarar desierto el ítem o renglón N° 1 y 3 por no presentarse ninguna propuesta respecto de los mismos.

Que, la oferta presentada por Rudas S.A. asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL (\$3.611.000,00.-) resultando mayor al establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna. Asimismo, se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) de las condiciones propuestas”.

Que, la diferencia deberá imputarse a la Partida Presupuestaria N° 554.300 – “Bienes de Capital Sin Afectación”.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar a RUDAS S.A. el ítem N° 2 de la licitación pública N° 4 para la contratación de una camioneta PICK-UP cabina doble, marca CHEVROLET, modelo S10 CD 2.8 TD 4X2 LS.

Que, asimismo, corresponde declarar desiertos los ítems N° 1 y 3 para la contratación de una (1) camioneta tipo utilitaria y una (1) minicargadora y disponer la contratación directa de dichos vehículos.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Licitación Pública N° 04/2021 – Segundo Llamado para la contratación de una (1) camioneta tipo utilitaria, una (1) camioneta tipo utilitaria con doble cabina y una (1) minicargadora.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el ítem N° 2 de la Licitación Pública N° 04/2021 – Segundo Llamado al oferente RUDAS S.A., CUIT 30-71103619-5, para la contratación de una camioneta PICK-UP cabina doble, marca CHEVROLET, modelo S10 CD 2.8 TD 4X2 LS, por la suma total de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL (\$3.611.000,00.-)

ARTICULO 3°: DECLARAR desierto los ítems N° 1 y 3 de la Licitación Pública N° 04/2021 – Segundo Llamado, para la adquisición de una (1) camioneta tipo utilitaria y una (1) minicargadora.

ARTICULO 4°: DISPONER que la contratación directa de los ítems N° 1 y 3 - una (1) camioneta tipo utilitaria y una (1) minicargadora con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento licitatorio con invitación a cotizar, como mínimo, a los oferentes originales.

ARTICULO 5°: IMPUTAR el gasto de la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL (\$3.185.000,00) a la Partida Presupuestaria N° 554.400 – “Bienes de Capital con Afectación” y el gasto de la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL (\$426.000,00) a la Partida Presupuestaria N° 554.300 – “Bienes de Capital sin Afectación”.-

ARTICULO 6°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL y a las Áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 7°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 06 días del mes de Mayo del año 2021.-

DECRETO N° 106/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, las ordenanzas N° 12 de fecha 20 de agosto de 1992 (y sus modificatorias) y N° 3 de fecha 30 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Jueza de Faltas, Subrogante, de la Municipalidad de la ciudad de San José se encuentra aislada hasta el día 24 de mayo por indicación médica.

Que, en consecuencia, quedaría vacante el cargo que subroga, por lo cual resulta necesario designar a una persona con título habilitante de abogada para que la reemplace.

Que, a tal fin se procedió a la selección de una profesional del cuerpo de abogadas de la Municipalidad de San José, recayendo dicha designación en la Dra. Luciana López, DNI N° 37.360.023, quien se desempeña actualmente en la Dirección de Asuntos Jurídicos y cuenta con el título habilitante para el desempeño de Jueza de Faltas de la Municipalidad de San José.

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, y los términos de las Ordenanzas N° 12/1992 y sus modificatorias y N° 03/2020; el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR a la Dra. Luciana López, DNI N° 37.360.023, en la función de Jueza de Faltas Subrogante desde el días 10/05/2021 hasta el día 24/05/2021.-

ARTÍCULO 2°: REGISTRESE, comuníquese a la Oficina de Recursos Humanos y, archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 06 días del mes de Mayo del año 2021.-

DECRETO N° 107/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, por razones de servicio inherentes a su investidura, el Presidente Municipal, debe ausentarse de la ciudad, a fin de realizar gestiones en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07 de mayo del corriente año 2021.

Que debe designarse un reemplazante en la representación legal, para el período en que se encuentre ausente el titular del Departamento Ejecutivo Municipal, Sr. Gustavo Javier BASTIAN.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto por las facultades conferidas por la Ley 10.027 modificada por la ley 10.082.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTICULO 1°: DESIGNAR al Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, JACINTO ALBERTO TOTORICA, DNI N° 28.815.859, a cargo de la Presidencia Municipal, el día 07 de mayo de 2021.-

ARTICULO 2°: DESIGNAR a la Sra. Secretaria de Educación, Cultura y Turismo, YOHANNA ANABELLA LUBO, DNI N° 35.296.605, a cargo de la Secretaría de Gobierno y Hacienda, el día 07 de mayo de 2021.-

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las secretarías correspondientes y oportunamente archívese y de forma.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 06 días del mes de Mayo del año 2021

DECRETO N° 108/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062124 de fecha 05 de marzo de 2021, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 94 de fecha 20 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 94/2021 se llamó a Licitación Pública N° 05/2021, cuyo objeto es la contratación de dos (2) camiones aptos para las cisternas de riego.

Que, dicho llamado se publicó en un diario de amplia difusión de la zona y en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 06 de mayo de 2021 a las 09:00 horas, recibiendo una (1) oferta: 1) BETA S.A.

Que, del análisis de los aspectos formales de la propuesta presentada por BETA S.A., surge que cumple los requisitos formales exigidos y, por tanto, resulta admisible por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, la Comisión de Adjudicación procedió a analizar la propuesta declarada admisible.

Que, del análisis de la oferta, surge que, la propuesta alternativa realizada por el Oferente BETA S.A. cuenta con la calidad e idoneidad requerida en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, la oferta alternativa presentada por BETA S.A. asciende a la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$14.400.000,00.-).

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar a BETA S.A. la licitación pública N° 5 para la contratación de dos (2) camiones de Camiones semi-pesados, nuevos, 0km año 2021, marca Iveco, modelo Tector Evo 170 E 28, chasis con cabina simple, distribución entre ejes 4.185 mm, incluye matafuego de 5 kg.

Que, a los fines de imputar el gasto correspondiente de dicha adjudicación, resulta necesario reforzar la partida presupuestaria 554.300 “Bienes de Capital sin Discriminación”.

Que, a tal fin corresponde disminuir de la partida presupuestaria 592.103 “Crédito Adicional” en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,-) e incrementar la partida descripta precedentemente en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,-).

Que, la Ordenanza N° 33/2020, en su artículo 4°, dispone que: “La partida presupuestaria correspondiente al Crédito Adicional para financiar erogaciones corrientes será utilizada para reforzar cualquiera de las partidas del presupuesto, lo que será comunicado al Honorable Concejo Deliberante”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Licitación Pública N° 05/2021, para la contratación de dos (2) camiones aptos para cisterna de riego.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la Licitación Pública N° 05/2021 al oferente BETA S.A., CUIT 30-51751810-3, para la contratación de dos (2) camiones de Camiones semi-pesados, nuevos, 0km año 2021, marca Iveco, modelo Tector Evo 170 E 28, chasis con cabina simple, distribución entre ejes 4.185 mm, incluye matafuego de 5 kg.-

ARTICULO 3°: MODIFICAR el Presupuesto de Gastos del año 2021 de la siguiente manera:
Incrementar:

Bienes de Capital sin discriminar (P.P. 554.300).....\$ 2.000.000,-

Disminuir:

Crédito Adicional (P.P 592.103).....\$ 2.000.000,-

ARTICULO 4°: IMPUTAR el gasto de la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$14.400.000,00.-) a la Partida Presupuestaria N° 554.300 – “Bienes de Capital Sin Afectación”.-

ARTICULO 5°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las Áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, publíquese, notifíquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 06 días del mes de mayo del año 2021.-

DECRETO N° 109/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062570, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 72 de fecha 30 de marzo de 2021, el Decreto N° 85 de fecha 12 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 85/2021 se declaró desierto el Concurso de Precios N° 13/2021, para la adquisición juegos de plaza saludables, compuesto por dos (2) sillas de empuje individual/dorsalera simple, dos (2) remos simples, dos (2) pedales con remos, dos (2) bicicletas fijas y dos (2) bancos abdominales doble.

Que, la misma norma, en su artículo 2° dispuso la contratación directa para la adquisición de juegos de plaza saludables, con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento licitatorio con invitación a cotizar, como mínimo, a los oferentes originales.

Que, en consecuencia, se invitó a cotizar para la adquisición juegos de plaza saludables, compuesto por dos (2) sillas de empuje individual/dorsalera simple, dos (2) remos simples, dos (2) pedales con remos, dos (2) bicicletas fijas y dos (2) bancos abdominales doble a proveedores del rubro.

Que, el único oferente que se presentó, CRUCIJUEGOS INSUMOS PÚBLICOS S.R.L., CUIT 30-71206423-0, cotizó dos (2) sillas de empuje individual/dorsalera simple, dos (2) remos simples, dos (2) pedales con remos, dos (2) bicicletas fijas y dos (2) bancos abdominales mixtos a PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 19/100 (\$ 399.642,19.-)

Que, en función de ello la Comisión de Adjudicación dictaminó que los equipos propuestos por el oferente cuentan con especificaciones técnicas adecuadas y que la oferta resulta conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, por ello, se procedió a la adquisición de dos (2) sillas de empuje individual/dorsalera simple, dos (2) remos simples, dos (2) pedales con remos, dos (2) bicicletas fijas y dos (2) bancos abdominales mixtos a CRUCIJUEGOS INSUMOS PÚBLICOS S.R.L., CUIT 30-71206423-0.

Que, se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Que, el decreto 795/96 MEOSP reglamentación de las Contrataciones del Estado de la Provincia de Entre Ríos, aplicable supletoriamente según art. 55 ordenanza 19/2002, estipula en su art. 142 Inc. 2° que no se hayan presentado ofertas válidas o admisibles o que sean manifiestamente inconvenientes, la contratación deberá hacerse con base y especificaciones

idénticas a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesario la administración.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la adquisición realizada en fecha 21 de abril de 2021, en forma de contratación directa de dos (2) sillas de empuje individual/dorsalera simple, dos (2) remos simples, dos (2) pedales con remos, dos (2) bicicletas fijas y dos (2) bancos abdominales mixtos a CRUCIJUEGOS INSUMOS PÚBLICOS S.R.L., CUIT 30-71206423-0, por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 19/100 (\$ 399.642,19.-).-

ARTICULO 2°: ORDENAR el pago de la factura N° 00002-00005574 de fecha 21 de abril de 2021 emitida por CRUCIJUEGOS INSUMOS PÚBLICOS S.R.L., CUIT 30-71206423-0, por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 19/100 (\$399.642,19.-) a la Municipalidad de San José.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a las distintas secretarías, área contable, tesorería y al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 11 días del mes de Mayo del año 2021

DECRETO N° 110/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 03 de fecha 30 de abril de 2020, el Decreto N° 70 del 04 de mayo de 2020, El Decreto N° 28 de fecha 02 de febrero de 2021, El Decreto N° 102 de fecha 30 de abril de 2021, la Resolución del Tribunal Examinador de fecha 01 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 10.027 en su artículo 119° establece que los Municipios podrán crear Tribunales de Faltas Municipales, lo que estará a cargo de jueces titulares designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo acuerdo dado por la mitad más uno de los miembros del Concejo Deliberante y que la designación del Juez de Faltas debe realizarse a través de un procedimiento que garantice el cumplimiento del requisito de idoneidad.

Que, la Ordenanza N° 03/2020 en su artículo 5° establece que el Juez de Faltas Municipal será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo acuerdo dado por la mitad más uno de los miembros que componen el Honorable Concejo Deliberante.

Que, mediante el Decreto N° 28/2021 se dispuso la convocatoria y llamado a inscripción para cubrir el cargo de Juez de Faltas Municipal de la ciudad de San José desde el día 11 de febrero hasta el 19 de febrero de 2021 inclusive.

Que, el Decreto N° 28/2021 en su artículo 3° creó el Tribunal Examinador para evaluar las postulaciones.

Que, conforme el decreto citado se abrió la inscripción al Concurso del Juzgado de Falta, al cual se inscribieron doce (12) aspirantes.

Que, se conformaron los legajos respectivos y se publicó, en el sitio web del Municipio de la ciudad de San José, el listado de inscriptos con sus respectivos currículums vitae.

Que, en fecha 25 de marzo de 2021 a las 09:00 horas en el Museo Regional de la Colonia San José, sito en calle Urquiza N° 1127, se llevó a cabo la entrevista personal a la cual asistieron once (11) de los doce (12) inscriptos para el cargo de Juez de Faltas Municipal.

Que, posteriormente, la Comisión Evaluadora, examinó los legajos de cada aspirante y estableció el orden de mérito resultante de los antecedentes y entrevista personal y elevó la terna al Presidente Municipal de la ciudad de San José, compuesta por BRAVO, RODRIGO, DNI N° 23.688.916, 75,5 puntos, CHARLES MENGEON, CAROLINA ANAHI, DNI N° 31.118.311, 72,5 puntos; MEDINA, SOLANGE NATALIA, DNI N° 30.290.965, 72,5 puntos.

Que, luego de la notificación a los aspirantes, el Dr. Falco Damián Matías, DNI N° 28.257.444, presentó la impugnación, la cual fue resuelta mediante el Decreto N° 102/2021 y posteriormente notificada.

Que, concluido el procedimiento de selección, corresponde designar a quien ocupará el cargo de Juez de Faltas Municipal de la ciudad de San José.

Que, conforme lo previsto por la Ley N° 10.027 y sus modificatorias y la Ordenanza N° 03/2020, la designación la realizará el Poder Ejecutivo Municipal, previo acuerdo dado por la mitad más uno de los miembros que componen el Honorable Concejo Deliberante.

Que por ello, corresponde elevar el presente Decreto a consideración del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José para el acuerdo requerido por la normativa específica.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: DESIGNAR Juez de Faltas de la Municipalidad de San José al abogado Rodrigo Bravo, DNI N° 23.688.916, matrícula CAER N° 5913, T° 1 F° 161.-

ARTICULO 2°: SOLICITAR el Acuerdo necesario, al Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 119° de la Ley 10.027 y artículo 5° de la Ordenanza 03/2020.

ARTICULO 3°: ELEVAR el presente decreto a consideración del Honorable Concejo Deliberante

de la ciudad de San José.-

ARTICULO 4°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 12 días del mes de Mayo del año 2021

DECRETO N° 111/2021

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, el expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000063392 de fecha 11 de mayo de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional en su artículo N° 16 establece la igualdad de todos los habitantes de la Nación.

Que, la Constitución de la Provincia de Entre Ríos garantiza la igualdad real de oportunidades y de trato para las mujeres y varones en el pleno y efectivo ejercicio de los derechos que fueren reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Que, la falta de conectividad en los diversos barrios e instituciones de la ciudad de San José quedó expuesta en toda su dimensión durante la pandemia COVID-19, ya que la necesidad de aislamiento otorgó un rol primordial a la virtualidad para todas las actividades, fundamentalmente en el acceso a la educación.

Que, en consonancia con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las necesidades anteriormente mencionadas, es de suma importancia crear el Programa Municipal de Conectividad a los fines de generar un acceso equitativo al servicio de conexión de internet, promoviendo así el desarrollo de los diversos barrios y su integración social, estimulando la educación, el comercio, el teletrabajo, la cultura y la integración del aparato productivo regional y nacional, favoreciendo de este modo los procesos de formación digital de los ciudadanos.

Que, el acceso a Internet es a su vez una puerta de entrada a otros derechos como el derecho a la educación, que sin la conectividad no están garantizados

Que, dicho Programa se basa fundamentalmente en la inclusión porque pone de manifiesto que las tecnologías de la información y la comunicación son fundamentales para toda la población y son puertas hacia otros derechos.

Que, esta política pública tiene como objetivo reducir la brecha digital en todos los puntos de la ciudad de San José y que, en su primera etapa a iniciarse en el mes de junio de 2021, tiene como objetivo brindar acceso a internet a todos los establecimientos educativos de la ciudad realizando la instalación del servicio por fibra óptica, para que ésta pueda ser utilizada por docentes y estudiantes a través de cualquier dispositivo apto para tal fin.

Que, la ciudad de San José cuenta con un total de quince (15) edificios escolares que contienen cuatro mil quinientos noventa y dos (4.592) estudiantes y setecientos ochenta y siete (787) personal docente como no docente.

Que, a su vez, dicho Programa, en su primera etapa, tiene como objetivo llegar también a la Asociación Civil Cuarahise y el Jardín Municipal Evita, a los fines de cuidar las trayectorias escolares de nuestras infancias, jóvenes y adultos.

Que, el Programa Municipal de Conectividad tiene como objetivo primordial reducir la brecha digital, posibilitando el acceso equitativo, asequible y de calidad del servicio de internet a los centros educativos de la ciudad de San José.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos–, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: CREAR Y APROBAR el Programa Municipal de Conectividad, con el fin de generar un acceso equitativo al servicio de conexión de internet a todos los ciudadanos de la ciudad de San José.-

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 12 días del mes de mayo del año 2021.-

DECRETO N° 112/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000062569 de fecha 30 de marzo de 2021, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 71 de fecha 30 de marzo de 2021, el Decreto N° 93 de fecha 16 de abril de 2021, el Decreto N° 105 de fecha 05 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 105/2021 se declaró desierto los ítems N° 1 y 3 de la Licitación Pública N° 04/2021 – Segundo Llamado, para la adquisición de una (1) camioneta tipo utilitaria y una (1) minicargadora.

Que, la misma norma, en su artículo 4° dispuso la contratación directa de los ítems N° 1 y 3 - una (1) camioneta tipo utilitaria y una (1) minicargadora con base y especificaciones idénticas a las del procedimiento licitatorio con invitación a cotizar, como mínimo, a los oferentes originales.

Que, en consecuencia, se invitó a cotizar para la adquisición de una (1) camioneta tipo utilitaria y una (1) minicargadora a proveedores del rubro.

Que, se presentaron varios oferentes.

Que, en función de ello la Comisión de Adjudicación dictaminó que el equipo propuesto por el oferente GRUFAQ S.R.L., CUIT 33-64437983-9, esto es, una (1) minicargadora SKID CASE SR175B con 790kg de capacidad de carga operacional, de 72 L/M de capacidad hidráulica, cuenta con especificaciones técnicas adecuadas y que es la oferta más económica, por tanto, resulta conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, a su vez, la Comisión de Adjudicación dictaminó que el equipo propuesto por el oferente SOCRA S.R.L., CUIT 30-71161682-5, esto es, una (1) camioneta marca CITROEN, modelo Berlingo 1.6HDI furgón Bussines, 0km, es conforme a las especificaciones técnicas del Pliego.

Que, el monto propuesto por GRUFAQ S.R.L. supera el presupuesto total oficial de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$3.559.229,00.-) establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, asimismo, el monto propuesto por SOCRA S.R.L. supera el presupuesto total oficial de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$1.704.400,00) establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, en su artículo 37° establece que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna. Así mismo, se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) de las condiciones propuestas.

Que, por ello, resulta pertinente adjudicar la contratación en forma directa de una (1) minicargadora SKID CASE SR175B con 790kg de capacidad de carga operacional, de 72 L/M de capacidad hidráulica a GRUFAQ S.R.L., CUIT 33-64437983-9, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE (\$ 4.484.311,00.-) y una (1) camioneta marca CITROEN, modelo Berlingo 1.6HDI furgón Bussines, 0km al oferente SOCRA S.R.L., CUIT 30-71161682-5, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$1.790.000,00.-) por resultar ambas ofertas convenientes a los intereses de este Municipio.

Que, se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, en su artículo 1° establece que cuando realizados dos (2) llamados a licitación pública no hubiere ofertas o éstas no fueren admisibles, en cuyo caso se realizará en forma directa, fundada en acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal, estableciendo la vía de excepción a este régimen, debiendo comunicar la contratación al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los treinta (30) días de producida u originada la prescindencia.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADJUDICAR la contratación en forma directa a GRUFAQ S.R.L., CUIT 33-64437983-9, para la adquisición de una (1) minicargadora SKID CASE SR175B con 790kg de

capacidad de carga operacional, de 72 L/M de capacidad hidráulica, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE (\$ 4.484.311,00.-).-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la contratación en forma directa a SOCRA S.R.L., CUIT 30-71161682-5, para la adquisición de una (1) camioneta marca CITROEN, modelo Berlingo 1.6HDI furgón Bussines, 0km, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.790.000,00.-).-

ARTICULO 3°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL y a las Áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, comuníquese a las distintas secretarías, área contable, tesorería y al Honorable Concejo Deliberante, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 13 días del mes de Mayo del año 2021

DECRETO N° 113/2021

VISTO:

La Resolución N° 70 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 25 de septiembre de 2015, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 70/2015 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual los estados nacionales miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) aprobaron dicho documento con diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible y ciento sesenta y nueve (169) metas que deberán ser cumplidos en el 2030.

Que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todas y todos, proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático a nivel mundial.

Que, en consonancia con lo anteriormente expuesto, la Municipalidad de la ciudad de San José, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo, ha manifestado su compromiso público con la sostenibilidad turística, entendiendo a la misma, como un proceso de mejora continua a los fines de crear conciencia ambiental, conservar, proteger y respetar los ecosistemas, la diversidad biológica y cultural junto a su patrimonio, aumentando así el bienestar, el desarrollo económico y los medios de vida de nuestra comunidad y las generaciones venideras.

Que, en dicho marco, la Municipalidad de la ciudad de San José creó el Sello de Sostenibilidad Turística de San José con el propósito de reconocer y difundir todos los servicios y productos turísticos involucrados en el proceso de mejora continua hacia la sostenibilidad.

Que, respecto de ello, y a los fines de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, surge la necesidad de crear un Programa para el Desarrollo Turístico Sostenible a los fines de otorgar un subsidio no reintegrable a agentes turísticos (alojamientos, atractivos o prestadores de algún servicio turístico) a los efectos de incentivar al sector privado a la implementación de las buenas prácticas sostenibles y al cuidado de ambiente.

Que, esta política pública resulta consistente con los lineamientos referidos al impacto ambiental, al favorecimiento del consumo responsable, a lograr un desarrollo equilibrado con el medioambiente y a reducir y utilizar eficientemente los recursos de energía eléctrica, gas, agua, entre otros.

Que, en consecuencia, resulta procedente establecer las bases y condiciones del procedimiento de selección y determinar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a dicho subsidio.

Que, asimismo se debe conformar la Comisión Evaluadora, quien será la encargada de seleccionar los proyectos que encuadren en los objetivos de sostenibilidad turística.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: CREAM Y APROBAR el Programa para el Desarrollo Turístico Sostenible.-

ARTICULO 2°: APROBAR las bases y condiciones que como Anexo I forman parte integrante del presente.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

ANEXO I

BASES Y CONDICIONES

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: OTORGAR tres subsidios no reintegrables de PESOS CIEN MIL (\$100.000,00.-) y cuatro subsidios no reintegrables de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00.-) a alojamientos, atractivos o prestadores de algún servicio turístico de la ciudad de San José a los fines de incentivar al sector privado a la implementación de las buenas prácticas sostenibles y al cuidado del ambiente.-

ARTICULO 2°: CREAM la Comisión Evaluadora que tendrá como misión evaluar las postulaciones que se reciban en el presente Programa, la que estará integrada por el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Jacinto Alberto Totorica; la Sra. Secretaria de Educación, Cultura y Turismo, Yohanna Anabella Lubo; el Sr. Secretario de Salud y Bienestar Social, José Alberto Lugggrén; el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, Flavio Daniel Benítez; el Sr. Concejal del Honorable Concejo Deliberante representante del Bloque Frente Ciudadano, Miguel Velzi, el Sr. Concejal del Honorable Concejo Deliberante del Bloque Frente de Todos por

San José, Gastón Varona, el Sr. Consultor del Sello Biosphere y Fundador de www.ecoturismo.ar, Sergio Caferino Schierloh.-

ARTICULO 3°: ESTABLECER que las inscripciones referidas al Programa serán recepcionadas en la calle Centenario N° 1098 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, exclusivamente en días hábiles administrativos en el horario que va de 7:00 a 13:00 horas, en dos etapas: a) presentación de los requisitos del artículo 9 punto I desde el 01 de julio hasta el 15 de julio de 2021 inclusive y b) la presentación del Plan de acción del artículo 9° punto II será desde el 01 de octubre hasta el 14 de octubre de 2021 inclusive.-

ARTICULO 4°: ESTABLECER que no se dará curso a las inscripciones de quienes no cumplan con los recaudos exigidos en el presente reglamento y anexos, al cierre de la inscripción.-

ARTICULO 5°: ESTABLECER que, finalizado el período de inscripción, el día 16 de julio de 2021 se abrirán los sobres y se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el Programa.-

ARTICULO 6°: ESTABLECER que, la apertura de sobres del Plan de acción se hará el día 15 de octubre a las 09:00 horas.-

ARTICULO 7°: DETERMINAR que el concurso se calificará con un máximo total de 100 puntos, que se distribuirán conforme los parámetros del ANEXO I del presente, cuyo resultado se establecerá por resolución fundada de aprobación del concurso y del orden de mérito y se notificará al domicilio constituido de cada concursante.

ARTICULO 8°: HACER conocer del presente llamado a Concurso por edictos que se publicarán por tres días en un diario de circulación local, fijándose además avisos en Mesa de Entradas de este Municipio, y difundiendo la convocatoria a través del sitio Web del Municipio.-

ARTICULO 9°: Datos del postulante que deberán constar en la inscripción: El sobre carecerá de membretes o inscripciones que identifiquen al aspirante, y llevará, como única y exclusiva leyenda la siguiente: "INSCRIPCIÓN DE CONCURSANTE AL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE".

En su interior se agregará un sobre, el que estará identificado con la leyenda: "DATOS - REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD".

I. Datos personales: El concursante deberá presentar la nota de Inscripción el que tendrá carácter de declaración jurada, y adjuntar toda la documentación respaldatoria de los antecedentes invocados en SOBRE CERRADO; y contendrá obligatoriamente los siguientes datos:

- a. Nombre y apellido completo.
- b. Copia del Documento Nacional de Identidad.
- c. Acreditación fehaciente que su actividad se relaciona con el sector turístico mediante: el certificado de homologación de dicha actividad, constancia de inscripción de la misma donde conste que la persona postulante presta un servicio turístico en la ciudad de San José y en el que se detalle el tipo de actividad/servicio que brinda. Dicha enumeración es meramente enunciativa, las personas que se inscriban podrán acompañar cualquier otro tipo de documentación que acredite que presta servicios al sector de carácter turístico.
- d. Constancia de CBU de una cuenta en pesos de su titularidad.
- e. Constituir domicilio electrónico en un correo electrónico en el cual serán válidas todas las notificaciones que la Comisión Evaluadora efectúe.
- f. Constancia de inscripción en AFIP y ATER.

II. Plan de acción: Los concursantes que se encuentren debidamente inscriptos conforme las fechas establecidas en el artículo 3º, del presente Anexo, deberán presentar un sobre cerrado identificado con la leyenda: “PROYECTO Y PLAN DE ACCIÓN”, en el cual se indicará:

- a. Destino que le dará al recurso económico.
- b. Plan de acción en el cual deberá establecer como mínimo una (1) meta por cada Objetivo de Desarrollo Sostenible establecido por la ONU con su consecuente proyecto.
- c. Etapas del proyecto y plazos, si los hubiere.

ARTICULO 10º: El concurso se calificará sobre la base de un máximo de cien (100) puntos, discriminados de la siguiente forma:

- 1) Por ahorro energético, por ejemplo, incorporando nuevas tecnologías o sustituyendo las actuales por más eficientes hasta 12,5 puntos.
- 2) Que cuenten con un mínimo impacto ambiental y favorezca al consumo responsable y respeto al medioambiente hasta 12,5 puntos.
- 3) Que alienten al consumo responsable del agua hasta 12,5 puntos.
- 4) Que gestionen de forma responsable los residuos hasta 12,5 puntos.
- 5) Que contemplen la Responsabilidad Social Empresarial, en la cual se mantenga una conducta respetuosa de la sociedad, la legalidad, ética, moral y cuidado ambiental hasta 12,5 puntos.
- 6) Por actividades y acciones que promuevan la igualdad de género y diversidad hasta 12,5 puntos.
- 7) Por consumos realizados en la economía regional hasta 12,5 puntos.
- 8) Por acciones de concientización hacia sus empleados y clientes. Ejemplo: Señalética dentro del espacio físico hasta 12,5 puntos.

ARTICULO 11º: DETERMINAR que todos los inscriptos al presente Concurso, hayan sido seleccionados o no, tendrán los siguientes beneficios: a) Se los promocionará en las redes de la Municipalidad de la ciudad de San José y específicamente en la página www.sanjose.tur.ar; b) Se les brindará señalética informativa acerca de qué es el desarrollo sostenible; c) Se les dará una charla introductoria acerca de por qué es importante el desarrollo sostenible, los conceptos del turismo sostenible y el turismo sostenible como producto post-covid; d) Se le hará un seguimiento al proyecto presentado; e) Se les brindará servicio de consultoría con profesionales especializados de forma gratuita; f) Se les hará entrega de oblea de participantes; e) Se les dará la oportunidad de participar en una mesa de diálogo sobre turismo sostenible.

CONDICIONES ESPECÍFICAS

GENERALIDADES: Las presentes cláusulas Particulares tienen por objeto completar, complementar, aclarar y perfeccionar las estipulaciones consignadas en el presente.

TERMINOS;

La Municipalidad: Municipalidad de la ciudad de San José

La Secretaría: Secretaria de Educación, Cultura y Turismo:

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

Agentes turísticos: prestadores de servicios turísticos (alojamientos, atractivos, etc)

PROPUESTA:

La Municipalidad, a través de la Secretaría manifiesta su compromiso público con la sostenibilidad turística, entendiendo a la misma, como un proceso de mejora continua que crea conciencia ambiental, conserva, protege y respeta la diversidad biológica, los ecosistemas y la diversidad cultural junto a su patrimonio, aumentando el bienestar, el desarrollo económico y los medios de vida de las comunidades locales.

Este programa implica fijar como prioridad y pilar fundamental los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por La Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 y su aplicación en el ámbito turístico.

Tiene un carácter integrador y se lleva adelante mediante un Plan de Acción con metas y objetivos puntuales, los cuales traerán óptimos beneficios para nuestras ciudadanas y nuestros ciudadanos y las generaciones venideras.

Asimismo, se crea, en el marco de este programa, el “Sello de Sostenibilidad Turística de San José” con el propósito de reconocer y difundir a todos los servicios y productos turísticos involucrados en el proceso de mejora continua hacia la sostenibilidad.

¿Por qué el desarrollo sostenible?

El planeta tiene una capacidad limitada de producir recursos y con la degradación de ecosistemas, se ha impuesto la idea de que hay que buscar un desarrollo que permita la mejora de las condiciones de vida, pero que sea compatible con una explotación racional de los recursos y con el cuidado del ambiente. También nuestras decisiones de compra afectan a otras personas y son importantes porque condicionan el futuro de las sociedades que producen esos objetos que consumimos en nuestro día a día.

El desarrollo sostenible según el informe Brundtland se puede definir como aquél que busca “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de que las del futuro puedan atender sus propias necesidades”.

Es decir, en nuestro caso el desarrollo sostenible en la actividad turística implicaría que nuestros hijos e hijas, nietos, nietas y, los turistas no sufran los excesos y errores que producimos en base al consumo y la prestación de servicios. En resumen, cuidar los recursos hoy, para que los del mañana puedan seguir disfrutando.

OBJETIVO:

Fijar como prioridad, el desarrollo sostenible enmarcado por los 17 ODS y su aplicación en el ámbito turístico, incentivando a los agentes turísticos del sector privado a la implementación de buenas prácticas sostenibles y el cuidado del ambiente.

LLAMADO A CONCURSO:

La Municipalidad, a través de la Secretaria convoca a un Concurso que promueva la participación de agentes turísticos y que premie los proyectos más destacados en torno a los principales ejes del Turismo Sostenible.

OBJETO:

El presente Concurso tiene por objeto seleccionar siete (7) proyectos que se presenten en el marco del Programa para el Desarrollo Turístico Sostenible creado por Decreto N° 113/2021, los que recibirán en concepto de premio subsidios no reintegrables, CUATRO (4) de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00.-) y TRES (3) de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00.-) que financiarán el proyecto hasta dicho monto.

IMPORTANTE:

El tope del subsidio otorgado es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00.-) (cuatro proyectos) y de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00.-) (tres proyectos). No obstante, ello se podrá presentar

proyectos que superen dicho monto, cuyos costos estarán exclusivamente a cargo del presentante de proyecto.

ACLARACIONES:

Por consultas y aclaraciones dirigirse a la Secretaría de Educación, Cultura y Turismo al correo electrónico turismo@sanjose.gob.ar o al teléfono 03447-15648480.

TEMAS DEL CONCURSO:

El tema en torno a los cuales se elaborarán los proyectos deberá estar circunscripto a aspectos vinculados al turismo sostenible determinando duración, metodología, tipo de recursos a reducir y utilizar eficientemente (energía eléctrica, gas, agua, separación de residuos, etc., Esta lista es orientativa no excluyente).

BASES:

Los postulantes deberán presentar un plan de acción y su consecuente proyecto con metas alcanzables hasta el 01/06/2023 y deberá alcanzar como mínimo UNA (1) meta por cada ODS. Los ODS son 17.

Las metas deberán estar divididas en dos etapas a cumplirse en dos años, así por ejemplo un proyecto puede diagramarse en 10 pequeñas acciones para el primer año y las restantes 7 en el segundo año.

Se consideran:

- a) Acciones pequeñas: señalética sobre la concientización del desarrollo sostenible, capacitación al personal, fotocélulas, reductores del caudal de agua, entre otros.
- b) Acciones grandes: termo tanque solares, paneles solares, proceso de separación de residuos y su tratamiento, entre otros.

La Secretaría auditará el desarrollo del proyecto verificando que se cumplan las etapas correspondientes.

Los prestadores que resulten ganadores recibirán los premios según lo estipulado en el artículo 1° del Anexo I “Condiciones generales” y deberán realizar la rendición contable en el plazo de noventa (90) días de haberse hecho efectivo el desembolso en la cuenta bancaria declarada, siguiendo el lineamiento del plan de acción y proyecto presentado y adjuntando las facturas de compras correspondientes, indicado nombre del proveedor, fecha de emisión, número de comprobante y monto erogado, ante Mesa de Entradas del Municipio. En aquellos casos en que los comprobantes consignen como modalidad de compra a crédito o débito se deberán acompañar los recibos cancelatorios de la misma.

Asimismo, deberán acreditar el fin de la ejecución del proyecto para el día 01/06/2023. En caso de que los seleccionados no cumplan con dicha rendición contable en el plazo establecido, tendrán la obligación de reintegrar los fondos anteriormente obtenidos.-

FISCALIZACIÓN:

la Municipalidad, a través de la Comisión Evaluadora auditara el plan de acción presentado por quienes hayan sido seleccionados dentro del lapso comprendido entre la firma del presente Convenio hasta el día 01/06/2023, cuyo plazo estará dividido en dos (2) etapas establecidas en la siguiente forma: en la primera etapa que rige hasta el 30/06/2022 los seleccionados deberán haber cumplimentado diez (10) metas y en la segunda etapa que regirá desde el 30/06/2022 hasta el 01/06/2023 deberá cumplimentar las siete (7) metas restantes.- Asimismo, los seleccionados deberán exponer en una mesa de diálogo sobre la temática de Turismo Sostenible y compartir sus experiencias respecto del Programa.

VIGENCIA: El plan de acción presentado tendrá vigencia hasta el 01/06/2023.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 14 días del mes de Mayo del año 2021.-

DECRETO N° 114/2021

VISTO:

El expediente de Registro ante este Municipio N° 000063392 de fecha 11 de mayo de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 111 de fecha 12 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del Visto, la Secretaria de Educación, Cultura y Turismo solicitó la creación del Programa Municipal de Conectividad a los fines de generar un acceso equitativo al servicio de conexión de internet a los establecimientos educativos de la ciudad de San José.

Que, mediante Decreto N° 111/2021 se creó el Programa Municipal de Conectividad.

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que se cuenta con partida presupuestaria para dicha erogación, cuenta N° 541.100 – “Transferencias sin Afectación”.

Que, se confeccionaron los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que, la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, al respecto, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 1°, párrafo b) dispone que: “Si la operación no excede los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, se hará en forma directa y previo concurso de precios”.

Que, de conformidad con el precio del mercado que es de público y notorio, el procedimiento a aplicar sería el Concurso de Precios, con lo cual corresponde realizar el llamado respectivo, invitándose a los proveedores a cotizar el servicio de internet de fibra óptica a los establecimientos educativos de la ciudad de San José, el cual deberá constar de la instalación y puesta en marcha y el servicio de conectividad de 50MB, a través de banda ancha, por cada establecimiento.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatoria; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: LLAMAR a CONCURSO DE PRECIOS N° 16 cuyo objeto es la invitación a cotizar el servicio de internet de fibra óptica para los establecimientos educativos de la ciudad de San José, según especificaciones del pliego de bases y condiciones generales y particulares.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 20 de mayo de 2021 a las 09:00 hs.-

ARTICULO 4°: ESTABLECER la fecha y hora de presentación de las cotizaciones que será hasta las 08:30 hs. del día 20 de mayo de 2021.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 14 días del mes de Mayo del año 2021

DECRETO N° 115/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 33 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 33/2020, en su artículo 4°, dispone que: “La partida presupuestaria correspondiente al Crédito Adicional para financiar erogaciones corrientes será utilizada para reforzar cualquiera de las partidas del presupuesto, lo que será comunicado al Honorable Concejo Deliberante”.

Que, es necesario adquirir distintos bienes de uso para equipar al municipio procurando una mejora en los servicios prestados, por lo que corresponde disminuir de la partida presupuestaria cuenta N° 592.101 “Crédito Adicional” en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,-) e incrementar la partida presupuestaria cuenta N° 554.300 en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000,-).

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: MODIFICAR el Presupuesto de Gastos del año 2021 de la siguiente manera:

Incrementar:

Bienes de Capital sin discriminar (P.P. 554.300).....\$ 2.000.000,-

Disminuir:

Crédito Adicional p/erogaciones (P.P 592.101).....\$ 2.000.000,-

ARTICULO 2°: ELEVAR copia al Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de San José, en cumplimiento del Art. 3° de la Ordenanza N° 33/2020

ARTICULO 3°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 17 días del mes de Mayo del año 2021.-

DECRETO N° 116/2021

VISTO:

El expediente de Registro ante este Municipio N° 000063420 de fecha 13 de mayo de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Obras y Servicios Públicos solicitó la compra de materiales eléctricos para el alumbrado público de la ciudad de San José.

Que, dicha adquisición es necesaria a los fines de brindarle un mejor servicio a las y los sanjosesinos.

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación puede realizarse ya que se cuenta con fondos en la Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.

Que, se confeccionaron los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que, la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, al respecto, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 1°, párrafo b) dispone que: “Si la operación no excede los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, se hará en forma directa y previo concurso de precios”. En consecuencia, resulta necesario realizar el llamado a contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatoria; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: LLAMAR a CONCURSO DE PRECIOS N° 17 cuyo objeto es la compra de materiales eléctricos. Presupuesto oficial: PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS (\$936.202,00.-) Partida presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.-

ITEM	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
------	----------	----------	-----------------	--------------

1	10	Artefacto perita chapa c/ brazo	\$2.100,00	\$21.000,00
2	10	Artefacto led 100W	\$7.850,00	\$78.500,00
3	10	Atefacto led 150W	\$12.050,00	\$120.500,00
4	2	Precinto 150x3,6 x 100 unidades	\$150,00	\$300,00
5	2	Precinto 200x4,8 x 100 unidades	\$240,00	\$480,00
6	2	Precinto 300x4,8 x 100 unidades	\$380,00	\$760,00
7	5	Tira cable canal 20x10x2 metros	\$180,00	\$900,00
8	5	Caja estanca 15x20x10	\$650,00	\$3.250,00
9	100	Tornillo punta mecha 6x1	\$3,00	\$300,00
10	3	Gabinete PVC PRG 356	\$4.100,00	\$12.300,00
11	10	Ficha hembra 3 patas planas 10A	\$130,00	\$1.300,00
12	10	Ficha macho 3 patas planas 10A	\$130,00	\$1.300,00
13	2	Rollo de 2x2,5 sello IRAM	\$13.695,00	\$27.390,00
14	2	Rollo de 2x1,5 sello IRAM	\$8.906,00	\$17.812,00
15	60	Seleccionador portafusible 10x38	\$290,00	\$17.400,00
16	60	Fusible 10x38 2A	\$115,00	\$6.900,00
17	100	Fotocontrol 8FN2C	\$750,00	\$75.000,00
18	100	Zócalo nema c/ escuadra	\$225,00	\$22.500,00
19	20	Lámpara led 50W E27 luz fría	\$360,00	\$12.600,00
20	60	Lámpara led 100W E40 luz fría	\$1.950,00	\$117.000,00
21	3	Contractor 25A 220V	\$2.570,00	\$7.710,00

22	100	Morseto PKD 14 AC	\$180,00	\$18.000,00
23	60	Morseto PKD 16	\$240,00	\$14.400,00
24	18	Balasto exterior sodio 150W	\$3.150,00	\$56.700,00
25	20	Balasto exterior sodio 250W	\$3.765,00	\$75.300,00
26	18	Balasto interior sodio 150W	\$2.100,00	\$37.800,00
27	80	Lámpara tubular sodio 150W	\$830,00	\$66.400,00
28	60	Lámpara tubular sodio 250W	\$980,00	\$58.800,00
29	40	Lámpara tubular MH 250W	\$1.590,00	\$63.600,00
TOTAL				\$936.202,00.-

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 24 de mayo de 2021 a las 09:00 hs.-

ARTICULO 4°: ESTABLECER que la fecha y hora de Presentación de las ofertas se podrá realizar hasta las 08:30 hs. del día 24 de mayo de 2021.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 17 días del mes de Mayo del año 2021

DECRETO N° 117/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000063419 de fecha 13 de mayo de 2021; la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria Ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del Visto, el Sr. Flavio Daniel Benítez, Secretario de Obras y Servicios Públicos solicitó la compra de materiales de construcción para el mantenimiento de las calles y otros arreglos menores de la ciudad de San José.

Que, dicha contratación es necesaria a los fines de brindar un mejor servicio a las y los sanjosesinos.

Que, el presupuesto total oficial de dicha compra es de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 50/100 (\$ 1.634.731,50.-)

Que, por su parte, el área pertinente informó que dicha contratación puede realizarse con los fondos de la Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.

Que, al respecto la ordenanza 19/2002 modificada por ordenanza 15/2011 en su art. 1°, párrafo a) dispone que: “Cuando el monto de la operación no exceda los 100 (cien) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, se hará por licitación privada”.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, en consecuencia, resulta necesario convocar una Licitación Privada para la adquisición de materiales de construcción.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: LLAMAR a LICITACIÓN PRIVADA N° 4 cuyo objeto es la contratación de materiales de construcción. Presupuesto Oficial: PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON 50/100 (\$ 1.634.731,50.-). Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.-

ITEM	CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO TOTAL
1	20	Bolsa de cemento de 50kg	\$ 17.160,00
2	90	Malla de 15x15x5mm	\$ 662.698,12
3	20	Barra de hierro nervado N° 6	\$ 10.040,66
4	10	Barra de hierro nervado N° 12	\$ 19.368,28
5	100	Ladrillo hueco 12x18x33	\$ 6.270,00
6	60	Barra de hierro liso N° 6	\$ 31.221,80
7	15	Barra de hierro liso N° 16	\$ 52.979,17
8	15 m ³	Hormigón H-21	\$ 131.967,00
9	85 m ³	Hormigón H-17	\$ 703.026,51
TOTAL			\$ 1.634.731,50

ARTICULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso administrativo, que como Anexo I forma parte de este Decreto.-

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER el valor del Pliego en la suma de **PESOS DOS MIL (\$2.000.-)**

ARTICULO 4°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 31 de mayo de 2021 a las 09:00 horas.-

ARTICULO 5°: DISPONER que la recepción de las ofertas se realizará hasta las 09:00 hs. del día 28 de mayo de 2021 por mesa de entradas municipal sito en Centenario N° 1.098.-

ARTICULO 6°: CONFORMAR la Comisión de Adjudicación que estará integrada por el Sr. Jacinto Alberto Totorica, Secretario de Gobierno y Hacienda, el Sr. Joel Tomasson, a cargo del Área de Suministro y el Sr. Flavio Daniel Benítez, Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 7°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 18 días del mes de mayo del año 2021.-

DECRETO N° 118/2021

VISTO:

El expediente del registro de la Municipalidad de San José N° N° 000062569 de fecha 30 de marzo de 2021, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 71 de fecha 30 de marzo de 2021, el Decreto N° 93 de fecha 16 de abril de 2021, el Decreto N° 105 de fecha 05 de mayo de 2021, el Decreto N° 112 de fecha 12 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto 71/2021 se llamó a Licitación Pública N° 4 para la adquisición de una (1) camioneta tipo utilitaria, una (1) camioneta tipo utilitaria con doble cabina y una (1) minicargadora.

Que, realizado el acto de apertura no se presentaron propuestas, por lo cual a través del Decreto N° 93/2021 se declaró desierta y se procedió al segundo llamado.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 05 de mayo de 2021 a las 09:00 horas, recibiendo una (1) oferta: 1) RUDAS S.A, solo por el renglón N° 2, quedando desiertos los renglones N° 1 y N° 3.

Que, por decreto N° 105/2021 se adjudicó a Rudas S.A. el renglón N° 2 y se declararon desiertos los renglones N° 1 y N° 3, llamándose a contratación directa.

Que, se llamó a cotizar a posibles oferentes por los renglones N° 1 y N° 3 de acuerdo al pliego de bases y condiciones y el procedimiento que rigió la licitación resultando que mediante decreto N° 112/2021 se adjudicó el renglón N° 1 a SOCRA S.R.L., CUIT 30-71161682-5, para la adquisición de una (1) camioneta marca CITROEN, modelo Berlingo 1.6HDI furgón Bussines, 0km, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.790.000,00.-) y el renglón N° 3 a GRUMAQ S.R.L., CUIT 33-64437983-9, para la adquisición de una (1) minicargadora SKID CASE SR175B con 790kg de capacidad de carga operacional, de 72

L/M de capacidad hidráulica, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE (\$ 4.484.311,00.-).-

Que, con posterioridad a la notificación del Decreto 112/2021, en fecha 17/05/2021, el Sr. Gastón Leonel Ramat, acreditando su calidad de socio de SOCRA S.R.L., informó que, por cuestiones contables de la empresa, la adjudicación debería recaer en su persona que es quien emitirá la factura correspondiente.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el artículo 2° del Decreto N°112/2021 quedando redactado de la siguiente manera: ADJUDICAR la contratación en forma directa al Sr. Gastón Leonel Ramat, CUIT 20-35296523-6, para la adquisición de una (1) camioneta marca CITROEN, modelo Berlingo 1.6HDI furgón Bussines, 0km, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.790.000,00.-).-

Que, los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a lo estipulado en la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y en la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RECTIFICAR el artículo 2° del Decreto 112/2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ADJUDICAR la contratación en forma directa a GASTÓN LEONEL RAMAT, CUIT 20-35296523-6, para la adquisición de una (1) camioneta marca CITROEN, modelo Berlingo 1.6HDI furgón Bussines, 0km, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL (\$ 1.790.000,00.-)”.-

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, comuníquese a las distintas secretarías, área contable, tesorería, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 20 días del mes de Mayo del año 2021

DECRETO N° 119/2021

VISTO:

El expediente del Registro de esta Municipalidad N° 000063392, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 111 de fecha 12 de mayo de 2021, el Decreto N° 114 de fecha 14 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 111/2021 se creó y aprobó el Programa Municipal de Conectividad con el fin de generar un acceso equitativo al servicio de conexión de internet a las ciudadanas y los ciudadanos de la ciudad de San José.

Que, a través del Decreto N° 114/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 16 cuyo objeto es la invitación a cotizar el servicio de internet de fibra óptica para los establecimientos educativos de la ciudad de San José, según especificaciones del pliego de bases y condiciones generales y particulares.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2021 a las 09:00 horas, recibándose una (1) oferta: 1) SUCESIÓN PIETROBONI ARMANDO ERNESTO.

Que, del análisis de los aspectos formales de la propuesta, surge que cumple los requisitos formales exigidos y, por tanto, resulta admisible por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros procedió a analizar la propuesta declarada admisible.

Que, del análisis de la oferta surge que la propuesta presentada por SUCESIÓN PIETROBONI ARMANDO ERNESTO, CUIT 20-05403522-6, se adapta a las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego, y, por tanto, resulta ser conveniente para los intereses municipales.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas”.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar al Oferente SUCESIÓN PIETROBONI ARMANDO ERNESTO, CUIT 20-05403522-6, el Concurso de Precios N° 16/2021, para la conectividad del servicio de internet de fibra óptica para los establecimientos educativos de la ciudad de San José.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Concurso de Precios N° 16/2021 cuyo objeto es la invitación a cotizar el servicio de internet de fibra óptica para los establecimientos educativos de la ciudad de San José, según especificaciones del pliego de bases y condiciones generales y particulares.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 16/2021 a SUCESIÓN PIETROBONI ARMANDO ERNESTO, CUIT 20-05403522-6, para el servicio de internet de fibra óptica, el cual incluye la instalación y puesta en marcha, como así también el servicio de conectividad, a través de fibra óptica, de 50MB y la instalación de servicio de TV sin cargo y servicio mensual de TV sin cargo para los siguientes establecimientos educativos: Escuela N° 5 Nicolás Rodríguez Peña, Escuela N° 12 Juan B. Alberdi, Escuela Primaria Nina N° 32 Pronunciamento, Escuela N° 53 Alejo Peyret, Escuela N° 54 Carlos Sourigues, Escuela Especial N° 30 Doctor Augusto Vanerio, Escuela N° 83 Justo José de Urquiza, Jardín Municipal Evita, Escuela Privada N° 110 Justo José de Urquiza, Escuela N° 1 Colonia San José, Escuela N° 10 Juan Bautista Alberdi, Escuela N° 6

Esmeralda Berteldi, Escuela N° 9 Héroes de Malvinas, Escuela de Educación Técnica N° 6 Juan F. A. Forclaz, Instituto Niño Jesús D-6, Instituto San José D-46, Nacer al Sol “Cuarahise”, cuyo presupuesto para la instalación y puesta en marcha es de PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS (\$78.806,00.-) y para el servicio de conectividad mensual de 50MB por la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 99/100 (\$68.696,99.-)

ARTICULO 3°: IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 541.100 – “Transferencias sin Afectación”.-

ARTICULO 4°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y TURISMO y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 21 días del mes de mayo del año 2021.

DECRETO N° 120/ 2021.-

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Decreto Nacional DNU N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, el decreto GOB 1112 del 21 de mayo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, en el 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la situación epidemiológica actual como pandemia.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos de Covid 19, con saturación de los sistemas de salud en algunas regiones.

Que, el aumento de casos se registra en casi todas las jurisdicciones.

Que, los Ministerios de Salud de la Nación y Provincia, a través del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud y Programa de Monitoreo de Unidades Críticas, realizaron una clasificación de Departamentos en zonas epidemiológicas y sanitarias, ubicando al Departamento Colón como Departamento de “Alto Riesgo”.

Que, el Departamento Colón, al cual pertenece la ciudad de San José se encuentran definidos en el sistema de riesgos epidemiológico como alto, ya que superan los parámetros establecidos por las autoridades sanitarias nacionales en cuanto a la razón de casos y/o la incidencia.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) indico que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de la situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de mayor riesgo de contagio, según la evaluación de riesgos, teniendo en

consideración los parámetros de alto, medio y bajo riesgo epidemiológico y sanitario y de alarma epidemiológica y sanitaria.

Que, a nivel nacional el Poder Ejecutivo informo que se establecieron nueve (9) días de confinamiento estricto para todos los distritos del país que estén en Alto Riesgo o Alarma epidemiológica, el cual involucra tres días hábiles.

Que, resulta necesario, entonces decretar el asueto la dispensa de concurrir a sus lugares de trabajo para los días 26, 27 y 28 para toda la administración pública municipal, con las excepciones necesarias para atender los sectores públicos imprescindibles para el mínimo funcionamiento de la ciudad.

Que, los derechos consagrados por el artículo 14° de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHERIR al decreto GOB 1112/21 dispensando al personal de la Municipalidad de San José a concurrir a sus lugares de trabajo en el período comprendido entre el 22 de mayo de 2021 al 30 de mayo 2021 inclusive.-

ARTÍCULO 2°: DISPONER GUARDIAS y ATENCIONES MINIMAS, durante toda la extensión del receso en las áreas y/o sectores de las distintas SECRETARIAS, conforme a la organización de tareas que se diagramen por sus responsables, a los fines de prestar y brindar los servicios básicos del ente municipal.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER que la dispensa concedida se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes .

ARTÍCULO 4°: ESTABLECER que el personal no afectado al cumplimiento de tareas presenciales en los lugares habituales de la prestación de servicio deberán estar disponibles en caso de ser requerido por la superioridad, ello en el marco de la buena fe contractual, siendo susceptibles de sanción en caso de incumplimiento conforme lo reglado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 5°: DISPONER la suspensión de los plazos administrativos en el período consignado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 21 días del mes de mayo del año 2021.

DECRETO N° 121/ 2021.-

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Decreto Nacional DNU N° 334 de fecha 21 de mayo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, en el 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la situación epidemiológica actual como pandemia.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos de Covid 19, con saturación de los sistemas de salud en algunas regiones.

Que, el aumento de casos se registra en casi todas las jurisdicciones.

Que, los Ministerios de Salud de la Nación y Provincia, a través del Sistema Nacional de Vigilancia en Salud y Programa de Monitoreo de Unidades Críticas, realizaron una clasificación de Departamentos en zonas epidemiológicas y sanitarias, ubicando al Departamento Colón como Departamento de “Alto Riesgo”.

Que, el Departamento Colón, al cual pertenece la ciudad de San José se encuentra definido en el sistema de riesgos epidemiológico como alto, ya que superan los parámetros establecidos por las autoridades sanitarias nacionales en cuanto a la razón de casos y/o la incidencia.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) indico que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de la situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de mayor riesgo de contagio, según la evaluación de riesgos, teniendo en consideración los parámetros de alto, medio y bajo riesgo epidemiológico y sanitario y de alarma epidemiológica y sanitaria.

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer, razón por la cual el Gobierno Nacional emitió el DNU N° 334/21 que prorroga la vigencia del DNU N° 287/21 con modificaciones.

Que, la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro

Que, por lo tanto rigen en la ciudad de San José las disposiciones contempladas en la normativa que importan que para los días comprendidos entre el 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021, la suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales; así como la obligación de permanencia en los hogares por parte de las personas y la restricción de la circulación nocturna, todo ello en los términos señalados en el artículo 3° del DNU 334/21;

Que, en este marco quedan suspendidas las siguientes actividades detalladas en el ARTÍCULO 3° del DNU N° 334/21: MEDIDAS APLICABLES A LUGARES EN ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO O EN SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA ENTRE EL 22 DE MAYO Y EL 30 DE MAYO DE 2021 Y LOS DÍAS 5 Y 6 DE JUNIO DE 2021: En los Departamentos, Partidos y Aglomerados que se encuentren en situación de “Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario” o de “Alarma Epidemiológica y Sanitaria”, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 287/21, se aplicarán, desde el 22 de mayo y hasta el 30 de mayo de 2021 inclusive y los días 5 y 6 de junio de 2021, además de las vigentes, las siguientes medidas: a) Suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales. Los trabajadores y las trabajadoras deberán realizar sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, cuando ello sea posible. Cuando no fuera posible, los trabajadores y

las trabajadoras recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual neta de aportes y contribuciones al sistema de seguridad social. Los trabajadores y las trabajadoras, así como los empleadores y las empleadoras, deberán continuar efectuando sobre la remuneración imponible habitual los aportes personales y las contribuciones patronales correspondientes a la Obra Social y al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS INSSJP- (Leyes Nros. 19.032, 23.660 y 23.661). El beneficio establecido en el párrafo anterior no podrá afectar el financiamiento de la seguridad social, ni los derechos conferidos a los trabajadores y a las trabajadoras por los regímenes de la seguridad social. b) Las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y otros artículos de necesidad en los comercios esenciales y para retiro de compras autorizadas por este decreto, siempre en cercanía a sus domicilios. Podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre, de cercanía, en horario autorizado para circular, y dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias establecidas en el artículo 4° del Decreto N° 287/21. En ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite del partido, departamento o jurisdicción del domicilio de residencia. Con el fin de realizar las salidas y desplazamientos previstos en este inciso no será necesario contar con autorización para circular. c) La restricción de circulación nocturna establecida en el artículo 18 del Decreto N° 287/21 y ampliada por el inciso 6° del artículo 21 del mismo regirá desde las DIECIOCHO (18) horas hasta las SEIS (6) horas del día siguiente.;

Que, asimismo, se dispone en el ARTÍCULO 4°.- EXCEPCIONES PARA CIRCULAR, CON AUTORIZACIÓN PARA USAR TRANSPORTE PÚBLICO: Quedan exceptuadas de las restricciones previstas en el artículo 3° y están autorizadas al uso del transporte público de pasajeros las personas que realizan las siguientes actividades y servicios, o se encuentran en las situaciones previstas en los siguientes incisos: 1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo. 2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convocados y convocadas por las respectivas autoridades. 3. Miembros del Poder Legislativo y las dotaciones de personal que dispongan sus autoridades respectivas. Integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y las dotaciones de personal del Poder Judicial de la Nación que dispongan las autoridades correspondientes. 4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos. 5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes. 6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. 7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. 8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. 9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. 10. Personal afectado a la obra pública y a tareas de seguridad en demoliciones. 11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad, de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. 12. Actividades vinculadas a la cadena de valor

e insumos de la industria de la alimentación; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20. 13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y pesca. 14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil; servicios digitales y las actividades de mantenimiento de servidores. 15. Actividades vinculadas con el comercio exterior. 16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos. 17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. 18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. 19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad. 20. Servicios de lavandería. 21. Servicios postales y de distribución de paquetería. 22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. 23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. 24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y la de sus regulados en caso de resultar necesario. 25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas. 26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8. 27. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad. 28. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Guardias médicas y odontológicas. Atención médica y odontológica programada con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. 29. Traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20. 30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL –ANSES– en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1. Personal de aduanas. 31. Personas que deban concurrir a vacunarse con su acompañante, si fuere necesario. Todas las personas exceptuadas conforme este artículo deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID19” que las habilite a circular y, en su caso, al uso de transporte público. Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.; Que, respecto de otras excepciones a circular, se establece en el ARTÍCULO 5°.- OTRAS EXCEPCIONES PARA CIRCULAR, SIN USO DE TRANSPORTE PÚBLICO: Quedan exceptuadas de las restricciones previstas en artículo 3°, sin autorización para el uso del transporte público de pasajeros, las personas que realizan las siguientes actividades y servicios, o se encuentran en las situaciones previstas en los siguientes incisos: 1. Industrias que se realicen bajo procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias. 2. Retiro de alimentos en locales gastronómicos de cercanía. 3. Producción y distribución de biocombustibles. 4. Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20. 5. Servicios esenciales de sanitización, mantenimiento, fumigaciones y manejo integrado de plagas. 6. Actividades vinculadas con la

producción, distribución y comercialización forestal y minera. Actividades vinculadas a la protección ambiental minera. 7. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores y motocicletas exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y FFAA, vehículos afectados a las prestaciones de salud y al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Talleres para mantenimiento y reparación de bicicletas. Ventas de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. 8. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. 9. Personas que deban trasladarse para realizar viajes al exterior. 10. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio o retiro. En ningún caso podrán abrir sus puertas al público. Todo ello conforme la Decisión Administrativa N° 524/20. 11. Industrias que realicen producción para la exportación..... Todas las personas exceptuadas conforme este artículo, deberán portar el “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19” que las habilite a circular. Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

Que, el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.027, modificada por Ley N° 10.082, Capítulo III “Competencia y Atribuciones de los Municipios”, Artículo 11°, inc. 3, que dispone que los municipios tienen especial competencia para la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión;

Que, los derechos consagrados por el artículo 14° de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que, la dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027, en correlato con las facultades que emergen de la Emergencia Sanitaria, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: ADHERIR al decreto DNU N° 334/21 de fecha 21 de mayo de 2021 por el período previsto en dicha norma.-

ARTÍCULO 2°: DEEROGAR todo otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 27 días del mes de Mayo del año 2021

DECRETO N° 122/2021

VISTO:

La ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de mayo se celebra el Día Mundial de la Esclerosis Múltiple (EM) y durante todo ese mes se llevan a cabo eventos y campañas para generar conciencia y compartir historias junto con toda la comunidad mundial de EM.

Que, la Asociación de Lucha contra la Esclerosis Múltiple es una organización civil sin fines de lucro que defiende los derechos de las personas con dicha enfermedad en el país. Dicha enfermedad, afecta al sistema nervioso central y se caracteriza por la destrucción y pérdida de mielina, lo que genera cicatrices (esclerosis) que se manifiestan en diversos síntomas (múltiple).

Que, en ese contexto, la Federación Internacional de Esclerosis Múltiple ha propuesto para el período 2020-2022 el tema “Conexiones”, con el cual cada región y país diseña sus propias campañas.

Que, en América Latina, las organizaciones de más de quince (15) países están trabajando conjuntamente en la Campaña “iluminEMoslatinoamerica”, que consiste en iluminar de color naranja distintos edificios emblemáticos y puntos de referencia de todo el continente, buscando de este modo que los países y las ciudades de la región queden simbólicamente “conectados”.

Que, en ese marco, la Asociación de Lucha contra la Esclerosis Múltiple solicitó se iluminen en su conmemoración los edificios públicos con los colores con los cuales se identifica la misma, por lo cual, en consonancia con lo expuesto, resulta procedente, iluminar, el día 30 de mayo, de color naranja, la fachada de la Municipalidad de San José, a los efectos de visualizar la Esclerosis Múltiple.

Que, asimismo, resulta pertinente, declarar dicha actividad de interés municipal.

Que, la declaración de Interés Municipal es una función que corresponde al HCD, quien sesiona todos los jueves del mes y por reglamento toda cuestión a tratar debe ingresar 48 horas antes de cada sesión.

Que, los días lunes y martes 24 y 25 de mayo respectivamente fueron decretados como feriado puente por lo que no se pudo incluir en la orden del día 27 de mayo de 2021. Asimismo, a través del decreto N° 121/2021 se adhirió al DNU 334/21 que impone las restricciones a la circulación hasta el 30/05/2021 inclusive.

Que, en consecuencia no se contaría con tiempo suficiente para que el HCD declarara de interés municipal el Día Mundial de Esclerosis Múltiple por lo cual resulta necesario que lo realice el Presidente Municipal “ad referéndum” del HCD.

Que, en virtud de lo anteriormente mencionado se considera significativo declarar de interés municipal el 30 de mayo el Día Mundial de la Esclerosis Múltiple.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: DECLARAR de interés municipal el Día Mundial de la Esclerosis Múltiple a conmemorarse el 30 de mayo.-

ARTICULO 2°: El presente decreto es “ad referéndum” del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José

ARTICULO 3°: **ELEVAR** el presente al Honorable Concejo Deliberante para su ratificación.-

ARTICULO 4°: Regístrese, publíquese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San José y oportunamente archívese. –

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos

A los 31 días del mes de Mayo del año 2021.-

DECRETO N° 123/2021

VISTO:

El expediente de Registro ante este Municipio N° 000063668 de fecha 31 de mayo de 2021, la ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011, modificada por ley N° 10.082 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Salud y Bienestar Social solicitó la compra de trescientos cincuenta (350) módulos alimentarios correspondientes al mes de junio 2021.

Que, por su parte, el área pertinente manifestó que dicha contratación puede realizarse ya que se cuenta con fondos en la Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.

Que, la adquisición de dichos comestibles resulta indispensable para brindar asistencia alimentaria a las familias.

Que, se confeccionaron los pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

Que, la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece el procedimiento de compras y contrataciones de este Municipio.

Que, al respecto, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 1°, párrafo b) dispone que: “Si la operación no excede los cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inferior del escalafón municipal vigente, se hará en forma directa y previo concurso de precios”. En consecuencia, resulta necesario realizar el llamado a contratación mediante el procedimiento de Concurso de Precios.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Municipio tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 y los términos de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatoria; el Departamento ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: **LLAMAR a CONCURSO DE PRECIOS N° 18** cuyo objeto es la compra de trescientos cincuenta (350) módulos alimentarios cerrados. Presupuesto oficial: PESOS

SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 677.467,00.-) Partida presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.-

ITEM	CANTIDAD POR MÓDULO ALIMENTARIO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL POR 350 UNIDADES
1	1	Fideos guiseros x 500 gramos	\$ 43,99	\$ 15.396,50
2	1	Arroz x 1 kg	\$ 89,99	\$ 31.496,50
3	1	Azúcar x 1 kg	\$ 58,99	\$ 20.646,50
4	1	Yerba x 500 gramos	\$ 179,90	\$ 62.965
5	1	Leche en polvo x 800 gramos (no alimento lácteo a base de)	\$ 479,80	\$ 167.930
6	1	Harina 000 x 1 kg	\$ 48,90	\$ 17.115
7	1	Harina de maíz x 1 kg	\$ 77,90	\$ 27.265
8	1	Aceite de girasol x 1 litro	\$ 317,40	\$ 111.090
9	1	Puré de tomate x 520 gramos	\$ 54,90	\$ 19.215
10	1	Paquete de lentejas x 400 gramos	\$ 132,49	\$ 46.371,50
11	1	Lata de poroto x 350 gramos	\$ 80,99	\$ 28.346,50
12	1	Lata de jurel x 425 gramos netos 300 gramos escurridos	\$ 251,49	\$ 88.021,50
13	2	Sobres de levadura seca x 10 gramos	\$ 58,98	\$ 20.643
14	6	Huevos	\$ 59,90	\$ 20.965
PRESUPUESTO TOTAL POR MÓDULO CERRADO			\$ 1.935,62.-	
PRESUPUESTO TOTAL 350 MÓDULOS				\$ 677.467,00.-

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirá el proceso licitatorio, que como Anexo I forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 3°: DISPONER que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 07 de junio de 2021 a las 09:00 hs.-

ARTICULO 4°: ESTABLECER que la fecha y hora de Presentación de las ofertas se podrá realizar hasta las 08:30 hs. del día 07 de junio de 2021.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 31 días del mes de Mayo del año 2021

DECRETO N° 124/2021

VISTO:

El expediente del registro de esta Municipalidad de San José N° 000063419 de fecha 13 de mayo de 2021, la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 117 de fecha 17 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 117/2021 se llamó a Licitación Privada N° 04/2021, cuyo objeto es la contratación de materiales de construcción.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 31 de mayo de 2021 a las 09:00 horas, recibándose dos ofertas: 1) JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H. y 2) CASA SCHANTON S.A.

Que, del análisis de los aspectos formales de las propuestas presentadas por surge que cumplimentan los requisitos formales exigidos y, por tanto, resultan admisibles por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias y los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, la Comisión de Adjudicación procedió a analizar las propuestas declaradas admisibles.

Que, del análisis de las ofertas, surge que, la propuesta realizada por el oferente JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H. resulta ser la más conveniente a los intereses de este Municipio por ser de un presupuesto menor al establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas y que cumple con las especificaciones técnicas del pliego.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna”.

Que, en consecuencia, resulta procedente adjudicar a JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H. la licitación privada N° 4 para la contratación de materiales de construcción.

Que, dicho gasto se debe imputar a la partida presupuestaria 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 –Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos–, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Licitación Privada N° 04/2021, para la contratación de materiales de construcción.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR la Licitación Privada N° 04/2021 al oferente JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2, para la adquisición de veinte (20) bolsas de cemento x 50 kg, noventa (90) mallas de 6x2.4 x 15x15 en 5mm Q131, veinte (20) barras de hierro nervado 6mm, diez (10) barras de hierro nervado 12mm, cien (100) ladrillos huecos 12x18x33 6T, sesenta (60) barras de hierro liso 6mm, quince (15) barras de hierro liso 16mm, quince metros cúbicos (15m³) de hormigón H-21 y ochenta y cinco metros cúbicos (85m³) de hormigón H-17 por el monto de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 93/100 (\$1.431.746,93.-)

ARTICULO 3°: IMPUTAR el gasto a la Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.

ARTICULO 4°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las Áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 5°: Regístrese, publíquese, notifíquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese.-

En la ciudad de San José, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos
A los 31 días del mes de Mayo del año 2021

DECRETO N° 125/2021

VISTO:

La ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y su modificatoria ordenanza N° 15 de fecha 19 de julio de 2011, el Decreto N° 116 de fecha 17 de mayo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 116/2021 se llamó a Concurso de Precios N° 17/2021, cuyo objeto es compra de materiales eléctricos.

Que, se cursaron invitaciones a firmas del rubro.

Que, en función de que se restableció el feriado del día 24/05/2021 y que por los Decretos N° 120/2021 y 121/2021, los cuales adhirieron a las disposiciones nacionales y

provinciales en cuanto a las restricciones de circulación, se decretó la suspensión de los plazos administrativos, en consecuencia, la apertura de ofertas se llevó a cabo el día 31 de mayo de 2021 a las 09:30 horas, recibándose tres (3) ofertas: 1) SUSTER NICOLÁS IVÁN; 2) VARONA JUSTO PASTOR y 3) JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H.

Que, del análisis de los aspectos formales de las propuestas, surge que las propuestas realizadas por los oferentes SUSTER NICOLÁS IVÁN y JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H. cumplimentan los requisitos formales exigidos y, por tanto, resultan admisibles por encuadrarse en lo estipulado en el pliego de condiciones generales, el pliego de condiciones particulares, la ordenanza N° 19/2002 y el decreto N° 795/96 MEOSP.

Que, conforme lo estipulado en la ordenanza N° 19 de fecha 27 de junio de 2002 y sus modificatorias y conforme los requisitos específicos y técnicos que rigen a los pliegos de la siguiente contratación, el Área de Suministros procedió a analizar las propuestas declaradas admisibles y a realizar el cuadro comparativo de precios.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias establece en su artículo N° 30 que: “Cuando concurren oferentes locales y de otras localidades, las contrataciones que se realicen en los términos de esta Ordenanza, deberán privilegiar al o los oferente/s que, siendo contribuyentes en este Municipio de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, y en sus pagos se encuentre al día, en un 5% (cinco por ciento) por sobre la oferta más conveniente presentada. Si un oferente de nuestra ciudad resultare adjudicado, se le retendrá al momento del pago, lo que deba tributar de acuerdo al cálculo especificado anteriormente”.

Que, en consecuencia, la oferta realizada en los ítems N° 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 21 y 29 por el oferente JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H resulta más conveniente a los intereses municipales.

Que, por otra parte, surge que la oferta realizada en los ítems N° 1, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 por el oferente SUSTER NICOLÁS IVÁN resulta ser la más conveniente a los intereses de este Municipio.

Que, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 35° establece que “La adjudicación se hará por ítem, renglón o por el total licitado, según convenga y como consecuencia de los dictámenes respectivos, pudiéndose adjudicar, aunque se hubiera presentado una sola oferta, según convenga a los intereses del Municipio”.

Que, asimismo, la sumatoria de ambos presupuestos indicados por los oferentes anteriormente mencionados, supera el presupuesto total oficial establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, en correlato, la Ordenanza N° 19/2002 en su artículo 37° estipula que “el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para aceptar la oferta que a su juicio resulte más conveniente a los intereses del Municipio o rechazarlas a todas, sin que ello otorgue derecho a los oferentes a reclamos o indemnización alguna. Asimismo, se reserva el derecho de aumentar o disminuir hasta un treinta por ciento (30%) de las condiciones propuestas”.

Que, en función de lo antes expuesto, cabe inferir que la oferta presentada en los ítems N° 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 21 y 29 por el oferente JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H. y la oferta presentada en los ítems N° 1, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 por el oferente SUSTER NICOLÁS IVÁN resulta favorable a los intereses del estado municipal, conforme lo estipulado por el artículo 37° de la Ordenanza N° 19/2002 y sus modificatorias.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete.

Que, conforme a las previsiones de la Ley N° 10.027 y su modificatoria, Ley N° 10.082 – Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-, el Presidente Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR el procedimiento de Concurso de Precios N° 17/2021 para la adquisición de materiales eléctricos.-

ARTICULO 2°: ADJUDICAR los ítems N° 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 21 y 29 del Concurso de Precios N° 17/2021 a JACQUET ROBERTO Y JACQUET ARIEL S.H., CUIT 30-70869121-2, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON 93/100 (\$278.196,93.-)

ARTICULO 3°: ADJUDICAR los ítems N° 1, 3, 4, 5, 6, 13, 14, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 al oferente SUSTER NICOLÁS IVÁN, CUIT 20-31762880-4, por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$694.540,00.-)

ARTICULO 4°: IMPUTAR el presente gasto a la Partida Presupuestaria N° 561.100 – “Trabajos Públicos sin Afectación”.-

ARTICULO 5°: AUTORIZAR a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y a las áreas de SUMINISTROS, CONTADURIA Y TESORERIA de esta Municipalidad a efectuar todas y cuantas operaciones técnicas y administrativas fueran necesarias para dar cumplimiento a lo establecido precedentemente.-

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese, comuníquese a las áreas correspondientes y oportunamente archívese. –

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES Y MINUTAS DE COMUNICACIÓN

Ciudad de San José, 20 de mayo de 2021.

ORDENANZA 11/2021

Visto:

La Nota 02/2021, ingresada por el Sr. Durand en fecha 01 de febrero de 2021, la Nota 32/2021 del Área de Ingresos Públicos, y la Nota 91/2021 de la División Catastro; y

Considerando:

Que en la Nota 02/2021 el Sr. Néstor Daniel Durand, DNI.: 20.724.220, solicita que se revea su estado de deuda respecto de un terreno de su propiedad, identificado con la Partida Municipal 2.702, Partida Provincial 92.574;

Que en dicha Nota se manifiesta que el terreno no contaba con el servicio de agua potable;

Que el Sr. Durand expone que una vez que su lote comenzó a contar con el servicio de agua potable, esto nunca le fue informado como tampoco llegaron a su poder las correspondientes boletas;

Que estando el tema en Comisión, los concejales han solicitado información al Área de Ingresos Públicos de la Municipalidad;

Que mediante la Nota 32/2021 el Área de Ingresos Públicos informa que el servicio mencionado se ha dado de alta en el sistema a partir del período 02/2020, a partir del cual debería llegar la correspondiente boleta a su domicilio;

Que asimismo, en dicha Nota se menciona que corresponde al área de Catastro dar de alta los servicios de las partidas municipales;

Que, por otra parte, se solicitó un informe a la División Catastro de la Municipalidad, el que fue remitido por Nota 91/2021;

Que en el mismo es posible verificar que el alta de Obras Sanitarias, para la Partida Provincial N° 92.574 es de fecha 01 de abril de 2014;

Que atento a lo expuesto en los informes técnicos, es posible verificar que se trató de una falla en la Comunicación de las Áreas, razón por la que los concejales han decidido conceder al Sr. Durand la condonación de la deuda en concepto de Tasa de Obras Sanitarias.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) Condónese la deuda en concepto de Tasa de Obras Sanitarias a la Partida Municipal N° 2702, Partida Provincial 92.574, de propiedad del Sr. Néstor Daniel Durand, DNI.: 20.724.220, acumulada desde el 01 de abril de 2014 hasta el período 02/2020.-

Art. 2°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 20 de mayo de 2021. Acta 1133.-

Ciudad de San José, 20 de mayo de 2021

ORDENANZA 12/2021

Visto:

La Ley de Municipios de la Provincia de Entre Ríos N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificatorias y, la Ordenanza N° 33 de fecha 19 de noviembre de 2020; y

Considerando:

Que, la Ordenanza N° 33/2020 aprobó el Presupuesto de Recursos y de Gastos de la Municipalidad de la ciudad de San José para el ejercicio económico 2021, el cual asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y CUATRO (\$621.390.084,00);

Que, del ejercicio económico 2020 quedó un superávit, de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$7.968.634,01);

Que, resulta necesario modificar el Presupuesto de Recursos y de Gastos de la Municipalidad de la ciudad de San José para el ejercicio económico 2021 e incrementar el mismo con el superávit del ejercicio económico 2020;

Que el artículo N° 147 de la Ley Provincial de Municipios Nro. 10.027 establece que el Concejo Deliberante podrá autorizar créditos suplementarios por incorporación del superávit de ejercicios anteriores.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°) Modifíquese el Presupuesto de Recursos de la Municipalidad de la Ciudad de San José para el ejercicio económico 2021, incrementando la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$7.968.634,01), correspondiente a la Partida Presupuestaria N° 412.103.-

Art. 2°) Modifíquese el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de la Ciudad de San José para el ejercicio económico 2021, incrementando la partida presupuestaria Cuenta N° 554300 Bienes de Capital sin afectación en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON UN CENTAVO (\$ 1.968.634,01).-

Art. 3°) Incorpórese al Crédito Adicional para financiar erogaciones corrientes la suma de PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000,-). La partida presupuestaria será utilizada para reforzar

cualquiera de las partidas del presupuesto, lo que será comunicado al Honorable Concejo Deliberante conjuntamente con la elevación del Balance Mensual correspondiente.-

Art. 4°) Notifíquese de la presente al Área Contable del Municipio.-

Art. 5°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 20 de mayo de 2021. Acta 1133.-

Ciudad de San José, 20 de mayo de 2021

ORDENANZA 13/2021

Visto:

La Ley de Municipios de la Provincia de Entre Ríos Nro. 10027 y sus modificatorias y, la Ordenanza N° 34 de fecha 19 de noviembre de 2020;

Considerando:

Que la Ordenanza N° 34/2020 aprueba la Ordenanza General Impositiva para el año 2021 a los fines de regular las obligaciones fiscales ya sean en concepto de tasas, contribuciones y demás derechos que los contribuyentes deben tributar en la Municipalidad de la Ciudad de San José;

Que la Ordenanza N° 34/2020, en su artículo 15° establece las alícuotas y mínimos por cada actividad de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad;

Que resulta necesario modificar la Ordenanza General Impositiva N° 34/2020 en lo que respecta al mínimo de las Unidades Tributarias de los códigos N° 451212, 461021, 461099, 472300, 662020, 681098 y 682099 de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; Que la reducción de las Unidades Tributarias establecidas anteriormente se debe a que hubo una adecuación al nuevo nomenclador utilizado por la Municipalidad;

Que en consecuencia, es necesario autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las compensaciones correspondientes en el caso que el contribuyente haya abonado la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad en forma previa a la modificación realizada en esta Ordenanza, y que consecuentemente, se genere un “crédito fiscal” a su favor; Que asimismo, corresponde que los intereses y multas que se hayan generado a raíz de la falta de pago de las contribuciones cuyas Unidades Tributarias se modifican a través de esta Ordenanza, sean condonadas;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1°) Modifíquese la ordenanza N° 34/2020 y redúzcase el mínimo de las Unidades Tributarias de los códigos N° 451212, 461021, 461099, 472300, 662020, 681098 y 682099 de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad estipulado en el artículo N° 15 de la misma, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Código	Descripción de la Actividad	ALICUOTA	MINIMO
451212	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, usados	5.00%	30 UT
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	2,50%	30 UT
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5,00%	30 UT

472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5.00%	10 UT
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	5,00%	30 UT
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	5,00% a partir de la 4ta. unidad	10 UT por unidad, a partir de la 4ta. unidad
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de un retribución o por contrata n.c.p.	5,00%	50 UT

Art. 2°) Establézcase que todo aquel contribuyente que haya abonado, durante el transcurso de este año, la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad respecto a los códigos detallados en el artículo anterior, recibirán un crédito fiscal por la diferencia generada a partir de la presente ordenanza.-

Art. 3°) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a condonar los intereses y multas que se hayan generado a raíz de la falta de pago de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad de los códigos N° 451212, 461021, 461099, 472300, 662020, 681098 y 682099 establecidos en el artículo 15° de la Ordenanza N° 34/2020, cuyo mínimo de Unidades Tributarias ha sido modificado en el artículo 1 de la presente.-

Art. 4°) Notifíquese de la presente al Área de Ingresos Públicos y a Contaduría Municipal.-

Art. 5°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 20 de mayo de 2021. Acta 1133.-

Ciudad de San José, 20 de mayo de 2021

ORDENANZA 14/2021

Visto:

La Ley N° 10.027 de fecha 10 de mayo de 2011 y sus modificatorias, el Decreto Nacional DNU N° 235 de fecha 08 de abril de 2021, el Decreto DNU N° 287 de fecha 30 de abril de 2021, el Decreto Provincial N° 606 de fecha 09 de abril de 2021, el Decreto Provincial N° 808 de fecha 23 de abril de 2021, el Decreto Provincial N° 895 de fecha 02 de mayo de 2021, el Decreto Municipal N° 91 de fecha 15 de abril de 2021, el Decreto N° 103 de fecha 04 de mayo de 2021. y

Considerando:

Que en el año 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la situación epidemiológica actual como pandemia;

Que, ante la situación epidemiológica actual, en la cual, el Departamento Colón se encuentra dentro de los 48 departamentos con indicadores de riesgo elevados, las medidas de prevención de COVID-19 se debieron fortalecer, implementando medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades horarios y que conllevan mayores riesgos;

Que, un número importante y creciente de casos se origina a partir de la transmisión en eventos sociales en los cuales la interacción entre personas suele ser más prolongada, con mayor cercanía física y en ambientes inadecuadamente ventilados;

Que a raíz de la segunda ola de coronavirus resultó necesario tomar medidas restrictivas en beneficio de todas y todos;

Que atento a ello, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 y N° 287/2021 dispusieron medidas restrictivas a fin de mitigar el avance del COVID-19;

Que el Decreto Municipal N° 91/2021 restringió en todo el territorio de la Ciudad de San José, a partir del día 16 de abril de 2021, la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre las 23:00 a las 06:00 horas;

Que, dicha normativa dispuso la restricción de la actividad comercial en la franja horaria comprendida entre las 23:00 a las 06:00 horas;

Que a raíz de ello, muchos lugares gastronómicos y bares ven mermado sus ingresos;

Que además, dicha normativa suspende las actividades en salones de fiestas, salones de juegos infantiles y gimnasios;

Que en consecuencia de graduar el impacto de las restricciones impuestas en relación al COVID-19 en los rubros más afectados, resulta procedente eximir en un cien por ciento (100%) del pago, durante los meses de abril, mayo y junio de 2021, de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a los gastronómicos, bares, y gimnasios;

Que en ese mismo sentido, los salones de fiestas y salones juegos infantiles recibirán el beneficio impositivo mencionado en el párrafo anterior, durante 6 (seis) meses, desde el mes de abril de 2021 hasta el mes de septiembre de 2021 inclusive;

Que asimismo corresponde eximir en un cien por ciento (100%) del pago del derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos que abonan los gastronómicos y bares durante los meses de abril, mayo y junio de 2021;

Que todos los pedidos de exención impositiva, previstos por esta Ordenanza, deberán ser solicitados por el contribuyente titular por nota firmada ante el Área de Ingresos Públicos de la Municipalidad de San José o bien, mediante el envío de correo electrónico ingresospublicos@sanjose.gob.ar disponiendo de un plazo de treinta (30) días corridos de promulgada la presente Ordenanza para hacerlo;

Que respecto de aquellos contribuyentes que ya hayan abonado los tributos correspondientes antes de la promulgación de la presente normativa, la Municipalidad de San José, ante el requerimiento del interesado, reconocerá dichos pagos como crédito a su favor para ser imputable al pago de futuras obligaciones en relación al impuesto abonado;

Que por último, resulta necesario que en caso de que continúen las medidas restrictivas respecto al COVID-19, se faculte al Departamento Ejecutivo Municipal para que, mediante el acto administrativo correspondiente, pueda prorrogar la eximición en el pago correspondiente a la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y al Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos durante 6 (seis) meses más.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°) Exímase en un cien por ciento (100%) del pago para los meses de abril, mayo y junio de 2021 de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a los comerciantes del rubro gastronómico, bares y gimnasios.-

Art. 2°) Exímase en un cien por ciento (100%) durante 6 (seis) meses contados desde abril a septiembre de 2021 inclusive, de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad a los comerciantes del rubro salones de fiesta y salones de juegos infantiles.-

Art. 3°) Exímase en un cien por ciento (100%) del pago para los meses de abril, mayo y junio de 2021 de la Tasa por derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos a los comerciantes del rubro gastronómico, bares y gimnasios.-

Art. 4°) Establézcase que todos los pedidos de exención respecto a los beneficios impositivos enunciados en los artículos anteriores, deberán ser solicitados por el contribuyente titular mediante nota firmada, la cual deberá ser presentada en forma presencial ante el Área de Ingresos Públicos de la Municipalidad de San José o, mediante el envío de correo electrónico a ingresospublicos@sanjose.gob.ar dentro del plazo de treinta (30) días corridos de promulgada la presente Ordenanza.-

Art. 5°) Establézcase que, respecto de aquellos contribuyentes que ya hayan abonado los pagos correspondientes antes de la promulgación de la presente normativa, la Municipalidad de San José, ante el requerimiento del interesado, reconocerá dichos pagos, como crédito a su favor para ser imputable al pago de futuras obligaciones en relación al tributo abonado.- El contribuyente dispondrá de un plazo de treinta (30 días) corridos para solicitar dicho crédito fiscal y deberá realizarlo conforme a lo estipulado por el artículo cuarto de la presente.-

Art. 6°) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar los beneficios fiscales establecidos en la presente normativa, respecto al pago de la tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y al Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos a los comerciantes de los rubros gastronómicos, bares, salones de fiestas, salones de fiestas infantiles y gimnasios, por 6 (seis) meses más en el caso de que continúen las medidas restrictivas correspondientes a la situación epidemiológica COVID-19.-

Art. 7°) Notifíquese de la presente al Área de Ingresos Públicos de la Municipalidad de San José.-

Art. 8°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 20 de mayo de 2021. Acta 1133.-

Ciudad de San José, 20 de mayo de 2021

ORDENANZA 15/2021

Visto:

Las Notas 216 /2020 y 55/2021 presentadas por los Sres. Leonor María Germanier, Mónica Patricia Crettaz, Susana Alicia Crettaz, Rubén Darío Crettaz y Vanesa Cristina Crettaz y el informe de Planeamiento ingresado por Nota 235/2020;

Considerando:

Que en la Nota 216/2020, los Sres. Leonor María Germanier con DNI 6.157.153, Mónica Patricia Crettaz con DNI 28.816.001, Susana Alicia Crettaz con DNI 30.457.127, Rubén Darío Crettaz con DNI 31.699.983 y Vanesa Cristina Crettaz con DNI 33.349.430 solicitan autorización para deslinde de lote;

Que mediante dicha nota los solicitantes afirman que son propietarios registrales en la proporción de un 50% la Sra. Germanier, y de un 12,5% cada uno de los restantes de un inmueble matrícula Nro. 135.598, Sección Dominio Urbano que se les adjudicara en las proporciones referidas por los autos "Crettaz Juan Bautista - Suc Ab Intestato" tramitado por

el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2, de la Ciudad de Colón, por auto adjudicatario de fecha 28/09/15, según testimonio del 04/10/16 inscripto en el Registro Público de Colón;

Que en la misma, manifiestan que el Sr. Rubén Darío Crettaz construyó su casa habitación y local de trabajo sobre parte de dicho inmueble, con la aprobación tacita de los demás condóminos;

Que los herederos solicitan se autorice el deslinde del lote sobre el que ha construido el Sr. Ruben Darío Crettaz, en las medidas que se establecen en el croquis de subdivisión que adjuntan, realizado por el Agrimensor Matías Bouvier cuya superficie total es de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS aproximadamente, con 11 metros de frente sobre calle 2 de Abril y 33 metros de fondo en cada uno de sus lados;

Que dicha pretensión se funda en la necesidad de darle fin al estado de indivisión y comunidad forzosa entre los herederos y regularizar la situación dominial del Sr. Crettaz;

Que en el informe del Área de Planeamiento, ingresado por Nota 235/2020, se indica que el inmueble objeto de la solicitud es propiedad en un 25% cada uno de los siguientes condóminos: Mónica Patricia Crettaz DNI 28.816.001, Susana Alicia Crettaz DNI 30.457.127, Rubén Darío Crettaz DNI 31.699.983 y Vanesa Cristina Crettaz DNI 33.349.430 con un usufructo a favor de Leonor Maria Germanier DNI 6.157.153 y que el mismo se identifica con la Partida Municipal Nro. 10533, Partida Provincial Nro. 91723, plano de Mensura Nro. 52655, con una superficie de 28.619.77 metros cuadrados;

Que además, en dicho informe se indica que no se condicen las medidas del lote a desglosar entre lo escrito en la solicitud y lo expuesto en el croquis que se adjunta;

Que, asimismo, técnicamente, la solicitud de subdivisión no afectaría la planificación urbano territorial de la Ciudad;

Que reunidos en Comisión, los señores concejales solicitaron a la familia corroboración de datos, cuya respuesta ingresó mediante Nota 55/2021;

Que a través de la Nota 55/2021 los solicitantes manifiestan que por un error involuntario y material, se establecieron medidas distintas a las que aseveraba la Nota 216/2020 y el croquis adjunto;

Que los interesados solicitan la rectificación y consecuentemente, la autorización para el deslinde del lote sobre el que ha construido el Sr. Rubén Darío Crettaz, en las medidas establecidas en el croquis de subdivisión de lote que en copia acompañan y que fuera confeccionado por el Agrimensor Matías Bouvier, con una superficie total de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS aproximadamente -15 metros de frente sobre calle 2 de Abril y 40 metros de fondo en cada uno de sus lados-;

Que el día 13 de mayo de 2021, los Sres. Concejales reunidos en Comisión reciben a los peticionantes quienes relatan personalmente la misma situación plasmada en la Nota 55/2021;

Que al tratarse de un inmueble de superficie mayor a 3000 metros cuadrados el fraccionamiento se encuadra dentro de un proyecto de loteo;

Que en determinadas situaciones, el Honorable Concejo Deliberante ha autorizado la subdivisión de lotes sin que se reúnan los requisitos previstos en la Ordenanza 16/2009 con el fin

de otorgar un marco legal a una situación de hecho cuando la solicitud se realiza por miembros de la familia que ya tienen posesión efectiva del lote;

Que al autorizar tal subdivisión, se suele colocar una cláusula donde se indica quién debe ser el destinatario del lote y se consigna la prohibición de venta por un período de entre 10 a 15 años;

Que el mencionado lote sería escriturado a favor de uno de los condóminos, Sr. Rubén Darío Crettaz, DNI 31.699.983, en común acuerdo de la totalidad de los peticionantes;

Que los ediles han dado tratamiento a este asunto en Comisión, recibiendo asesoría legal y del Área de Planeamiento correspondiente.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA

ORDENANZA

Art. 1°) Autorícese a los Sres. Germanier, Leonor María DNI 6.157.153; Crettaz, Mónica Patricia DNI 28.816.001; Crettaz Susana Alicia DNI 30.457.127; Crettaz, Rubén Darío, DNI 31.699.983; Crettaz, Vanesa Cristina DNI 33.349.430 a subdividir un terreno de su propiedad ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito Primero, Municipio de San José, Planta Urbana, Concesión N° 211, Partida Municipal N° 10.533, Partida Provincial N° 91.723.-

Art. 2°) La autorización conferida en el artículo anterior lo es al solo efecto de mensurar 1 (un) lote según croquis confeccionado por el Agrimensor Matías O. Bouvier que forma parte útil y legal de la presente. Siendo Lote 1 con una superficie total aproximada de seiscientos metros cuadrados (600 m²), de quince metros 15 m de frente y cuarenta metros 40 m de fondo, a escriturar a nombre de Crettaz, Rubén Darío, DNI 31.699.983.-

Art. 3°) La autorización que se concede en la presente Ordenanza, lo es bajo condición que, por el término de 15 años, el terreno extraído del principal no podrá venderse, debiendo consignarse una mención expresa en la escritura.-

Art. 4°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 20 de mayo de 2021. Acta 1133.-

MINUTA DE COMUNICACIÓN 02/2021

Visto:

La Nota 16/2021, ingresada al Honorable Concejo Deliberante en fecha 12 de febrero de 2021, y la Ordenanza 29/2017; y

Considerando:

Que mediante la Nota 16/2021, el Lic. Jaime Borda requiere al Honorable Concejo Deliberante que le solicite al Departamento Ejecutivo Municipal la designación de un Ingeniero Agrimensor para realizar la mensura de los terrenos de la Reserva Ecológica Educativa “Los Teros”;
Que asimismo expone que la Reserva, creada a través de la Ordenanza 29/2017 con las Partidas Municipales N° 7.506 y 7.499, no cuenta al día de hoy con límites precisos conocidos;

Que, por otra parte, expone que hay terrenos colindantes a la Reserva que se encuentran en zona inundable, por debajo de la cota 10, y por ende no puede construirse allí;
Que estos terrenos cuentan con parte de los últimos bosques nativos en pie de la Ciudad de San José, motivo por el cual sería de relevancia su declaración como área protegida.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ SANCIONA CON FUERZA DE

MINUTA DE COMUNICACIÓN:

Art. 1°) Solicítese al Ente Administrador del Banco Municipal de Tierras considerar en su próxima reunión la designación de un Ingeniero Agrimensor para la realización de la mensura de los terrenos correspondientes a la Reserva Ecológica Educativa “Los Teros”, Partida Municipal N° 7.506 y N° 7.499.-

Art. 2°) De forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, el día jueves 20 de mayo de 2021. Acta 1133.-